

Sábado 13 de Abril de 1872.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION A SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos, por 6 meses 9 idem, por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Y SUS MEDIOS DE COMUNICACIONES

Correos.

Por real orden de 1.^o del actual y bajo el pliego de condiciones que se inserta a continuación y tipo de 7,000 pesetas anuales, se saca a licitación pública por segunda vez la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Torrelavega y Llanes.

La subasta tendrá lugar simultáneamente a las doce de la mañana del dia 24 del actual en este Gobierno de provincia y ante el alcalde de Torrelavega, en el local y á la hora que esta autoridad señale según determina la condición 15 del pliego.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Santander 10 de Abril de 1872.—Francisco Balaguer.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Negociado 2.^o

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse la pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Llanes por Cabezón.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo de ida y vuelta desde Torrelavega á Llanes por Cabezón, Sal y San Vicente de la Barquera, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º Se obliga asimismo á conducir á caballo ó en carruaje el correo á Valle de Cabuérniga desde Cabezón, enlazando con el general á su paso por el último punto mencionado, el ligero y diligente

3.º La distancia de 75 kilómetros que comprende la conducción directa de Torrelavega á Llanes, debe ser recorrida en ocho horas en carruaje y en diez á caballo, y la de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el acuerdo que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

Los carruajes tendrán almacen se-

parado, independiente del de los equipajes de viajeros.

5.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

6.º Para el buen desempeño de esta conducción, el contratista deberá tener el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de correos de Santander y Oviedo.

7.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

8.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

9.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

10.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

11.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de correos de Santander.

12.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

13.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fácil tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiere del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, o hubiera quien lo

solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

14.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración suponga; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación, aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se avieue ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que se retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

15.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Santander y Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los gobernadores de dichas provincias y alcaldes de Torrelavega y Llanes, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el dia 24 de abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

16.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7,000 pesetas anuales; no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni considerarse como derecho á indemnización alguna al rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en mas ó en menos.

17.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Santander ó Oviedo ó en las subalternas de Torrelavega ó Llanes como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 pesetas en metalílico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el

acto del remate, será devuelta á los libresadados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal del Depósitos de la provincia, conforme a lo dispuesto en la real orden circular de 26 de Febrero de 1860, tan pronto como se efectúe la adjudicación definitiva del servicio.

18.º Las proposiciones se harán en calidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no se pueda escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que se acordó haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

19.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

20.º Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde Torrelavega á Llanes y desde Cabezón de la Sal á Valle de Cabuérniga y vice versa, por el precio de... á pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S.M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desecharada.

21.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

22.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto una licitación á la vor por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23.º Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del licitante los gastos de su organización y

de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

24. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.^o del real decreto de 27 de febrero de 1862, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiesen que esta tenga efecto en el término que se le señale.

26. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de marzo de 1872.—P. E. Director general, José de la Guardia.

Por real orden de primero del actual se saca á pública licitación por segunda vez la conducción diaria del correo de entre Unquera y Potes, bajo el tipo de 3,800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

La subasta tendrá lugar simultáneamente á la una de la tarde del dia 24 del actual en este Gobierno de provincia y ante los alcaldes de Torrelavega y Potes en el local y á la hora que estas autoridades señalen, según determina la condición 13 del pliego. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Santander 10 de abril de 1872.—Francisco Balaguer.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse el correo de ida y vuelta entre Unquera y Potes.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carroaje de ida y vuelta, desde Unquera a Potes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas en carroaje y ocho si es á caballo; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al establecido en el reglamento de posta vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas irrogasen perjuicios á la Administración, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mezu-

ta cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condición anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo residencia del proponente, y por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidiera del servicio, á fin de que oportunidad pueda procederse á una nueva subasta, pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitará. Los tres meses de despedida, cualquier que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que ésta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes.

13. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

14. Si de la comparación de las proposiciones resultase igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á voz por espacio de media hora, pero solo entre los adtores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

15. Hecha la adjudicación por la Subdirección general, se clavará el contrato á escritura pública, siendo de cuota del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

16. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del real decreto de 27 de febrero de 1862, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiesen que esta tenga efecto en el término que se le señale.

18. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidiera del servicio, á fin de que oportunidad pueda procederse á una nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitará. Los tres meses de despedida, cualquier que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

19. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mezu-

ta cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condición anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo residencia del proponente, y por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

20. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

21. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Subdirección general, se clavará el contrato á escritura pública, siendo de cuota del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del real decreto de 27 de febrero de 1862, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiesen que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de marzo de 1872.—El Director general, José de la Guardia.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidiera del servicio, á fin de que oportunidad pueda procederse á una nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitará. Los tres meses de despedida, cualquier que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que ésta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá

a publica subasta la conducción del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Comillas.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carroaje de ida y vuelta de Torrelavega á Comillas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 24 kilómetros comprende esta conducción debe ser recorrida en 2 horas 30 minutos; en carroaje 30 si se hace á caballo, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito extremos, se fijarán en el itinerario conforme la Dirección general de Correos y Telégrafos que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al establecido en el reglamento de posta vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas irrogasen perjuicios á la Administración, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mezu-

ta cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condición anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo residencia del proponente, y por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidiera del servicio, á fin de que oportunidad pueda procederse á una nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitará. Los tres meses de despedida, cualquier que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que ésta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá

a publica subasta la conducción del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Comillas.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carroaje de ida y vuelta de Torrelavega á Comillas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 24 kilómetros comprende esta conducción debe ser recorrida en 2 horas 30 minutos; en carroaje 30 si se hace á caballo, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito extremos, se fijarán en el itinerario conforme la Dirección general de Correos y Telégrafos que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al establecido en el reglamento de posta vigente.

8.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas irrogasen perjuicios á la Administración,

19. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mezu-

ta cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condición anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo residencia del proponente, y por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despidiera del servicio, á fin de que oportunidad pueda procederse á una nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitará. Los tres meses de despedida, cualquier que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que ésta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la linea se variase del todo el contratista deberá

cion diaria entre Tor...
a conducir y vuelta des-
a correspon-
dueren entre
guna clase, los paquetes cogiendo los
s destinos.
ómetro que
e ser recor-
o carroaje y
s de entra-
transito y
inerario que
Correos y
según con-
s causas no
se exijirá
espondiente
cuarto de
esta especie
abonando
perjuicios
no de estal
ntralistas e
as mayores
nvenientes
rador prin-
ble que los
encia sepa-
tralistas de
de las ma-
responden-
humedad y
contratista
servicio que
al precio
de postas
sta a cual-
puladas se
nistracion,
rá ejercer
bienes de
alizar di-
á la Ad-
a, si se
que con-
una nuc-
existen-
uevo re-
n segun-
cion de
es mas,
is. Si el
servicio,
nueva
romiso,
hubiera
de des-
ocia en
contra-
l dia en
o de la
de dist-
l abo-
diente
ica que
debera

contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y alcaldes de Torrelavega y Comillas, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos, el dia 24 de abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2,500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnización alguna al rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos, resultasen equivocadas en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Santander ó en las Administraciones de rentas de Torrelavega ó Comillas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia conforme á lo dispuesto en la real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito previsto en la condición anterior, y una certificación expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuente con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

• Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á cabillo ó en carreta desde Torrelavega á Comillas y vice versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M."

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechara.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples, y otra en papel sellado correspondiente para la dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba tener para el otorgamiento de la escritura, ó impiérase que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquier que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 30 de marzo de 1872.—P., E. Director, José de la Guardia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros,
Programa para la admisión de alumnos en el primer año económico.

ACADEMIA.

(Continuación.)

Trigonometría esférica.

Preliminares y fórmulas fundamentales.
Preliminares.

Definición de triángulos esféricos.—
Sus elementos.

Relación entre los lados.—Idem entre los ángulos.—Idem entre lados y ángulos.
Triédro suplementario.

Fórmulas fundamentales.—Su deducción.—Son propias para la eliminación y plantean el problema de la Trigonometría.—Contienen como caso particular las de la Trigonometría plana.

Fórmulas adecuadas para resolver los triángulos esféricos.

Formación de los cuatro grupos pertenecientes á las combinaciones.—Tres lados y un ángulo.—Tres ángulos y un lado.—Dos lados y seis ángulos opuestos.—Dos lados, el ángulo comprendido y el opuesto, uno de ellos.

Reglas empíricas.
Idem para los triángulos rectángulos.

Su deducción de las fórmulas anteriores.

Regla para establecerlas.
Expresiones acomodadas al cálculo logarítmico.

Regla empírica para obtenerlas.

Aplicación á los casos.—Dos lados y un ángulo comprendido.—Dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos.

Idem en los casos en que se necesitan fórmulas especiales.

Objeto.—Modo de obtenerlas y casos á que se refieren.

Deducir otras fórmulas de otras por medio de triédro suplementario.

Analogías de Neper.

Modo de obtener las fórmulas que las constituyen.

Casos en que se pueda hacer uso de ellas satisfactoriamente.

Resolución de los triángulos rectángulos, y la de los que dependen de estos.

Deducir por las reglas explicadas las fórmulas relativas á los seis casos distintos que pueden ocurrir.

Discusión de cada una de ellas.

Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.

Establecimiento de las fórmulas para cada elemento en los casos no dudosos.

Significación geométrica del arco arbitrario.

Fórmula para los casos dudosos.

Tabla que manifiesta todas las soluciones. Casos particulares de los triángulos esféricos.

Necesidad de fórmulas especiales.

Cálculo de R. y manera de cambiar las amplitudes en línea, y al contrario.

Teorema de Lengendre.

Indicación de todas las operaciones que se necesitan en un caso de aplicación.

El caso de conocer los tres ángulos no es indeterminado.

Principios de Geometría práctica.

Nociones preliminares.

Definiciones.

Diferentes métodos de representar el terreno.

División de la Geometría práctica.

Ideas generales sobre el levantamiento de un plano.

Instrumentos empleados en Geometría práctica.

Cadenas, cuerdas y cintas graduadas.

Piquetes y jalones.

Escuadra de Agrimensor.

Grafómetro.

Nonius.

Verificación del grafómetro.

Transportador.

Escala de proporción.—Compases de proporción y reducción.

Lantárgo.—Su descripción y uso.

Cilindro.

Trípodes.

Problemas de Geometría resueltos con cuerdas y piquetes.

Levantar y bajar perpendiculares.

Tirar paralelas.

Medir distancias horizontales, accesibles e inaccesibles.

Idem verticales.

Alineaciones.

Prolongación de una alineación al través de obstáculos del terreno.

Diferentes operaciones para levantar un plano de esa especie.

Usando solo cuerdas y piquetes.

Idem alguno ó algunos de los instrumentos citados.

Operaciones de gabinete.

Copia y reducción de planos.

División de campos.

Diferentes métodos que pueden emplearse para dividir los terrenos.

División de triángulos y cuadriláteros.

División de un polígono cualquiera.

Rectificación de lindes de terrenos colindantes.

Tercer ejercicio.

1. Traducir correctamente el francés.

2. Dibujo de figura ó nociones de paisaje; en el de figura hasta copiar una parte del cuerpo humano.

Indicación de los autores por donde deben estudiar las materias que comprenden los programas anteriores.

Aritmética.... { Lacroix.

 Ciroddo.

 Bourdon.

 Ciroddo.

 Sanchez Vidal.

 Bourdon.

Algebra..... { Lefebure de Toury.

 Piñar (Lecciones sobre la teoría de la eliminación).

 Ciroddo.

 Vincent.

Geometría.... { Ciroddo.

 Serret.

 Ciroddo.

 Prado.

 Puille d'Amiens.

NOTAS.

1. En la formación de los programas de aritmética, álgebra, geometría y trigonometría rectilínea se ha tomado generalmente por norma el Ciroddo; en los de Trigonometría esférica el Prado. Las demás obras que se citan pueden considerarse como de consulta ó como de testo para alguna teoría especial.

2. Los aspirantes ya aprobados del ejercicio de Geometría descriptiva y sus aplicaciones podrán ingresar en segundo año, completando el primero mediante examen de las materias que aún faltan: esto es, probando la geometría analítica, cálculos diferencial e integral, complemento de Topografía y Dibujo. Si no son aprobados y quisieran ingresar en la Academia, deberán probar el álgebra y trigonometría rectilínea y esférica, y en cualquiera de ambos casos probarán también las materias del tercer ejercicio y las accesorias como marca el artículo 45 del reglamento.

3. Según previene la real orden 16 de noviembre de 1871, al hacer extensivas á las academias de Ingenieros y Estado Mayor lo propuesto por el de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen.

Artículos del reglamento orgánico que se refieren al ingreso

Art. 18. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales e individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduación militar los soldados alumnos. Los que estén en posesión de algún grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 25. Todo alférez alumno que por falta de aplicación u otra cualquiera causa pierde el tercer año académico, no percibirá el sueldo de su clase ni entrará repitiendo todo ó parte de él, conservando sin embargo su categoría.

Art. 26. Al abrirse las clases, deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, transportidores, cortaplumas y demás efectos del dibujo.

Art. 27. Sea cual fuere el número de años que un alumno permanezca en la Academia hasta salir á taniente, solo se le abonarán como servidos cuatro.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldos de oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor fallare á este deber, se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia después de transcurridos dos meses, usará el Subdirector de la facultad de obligarlos por los medios naturales. (Se concluirá.)

Comisaría de Guerra de Santona.

El comisario de Guerra, inspector de utensilios de esta plaza,

Hago saber: que no habiendo ofrecido resultado las subastas intentadas los días 26 de febrero y 23 de Marzo últimos para contratar por sistema mixto y término de un año el servicio de utensilios de la villa de Laredo, se convoca á una tercera subasta que tendrá lugar el dia 24 del corriente á las doce de su mañana en la sala consistorial de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en esta Comisaría y demás formalidades preventivas para estos actos.

Santona 5 de Abril de 1872.—Vicente Castañón.

Recaudacion de contribuciones del partido de Laredo

Los días fijados para la recaudación del cuarto trimestre de la contribución industrial y territorial en los ayuntamientos que a continuación se expresan son los siguientes:

Vote, los días 1, 2 y 3 de mayo.—Alpuero, los días 1, 2, 3 y 4 de id.—Limpio, los días 4, 5 y 6 de id.—Colindres, los días 5 y 6 de id.—Villaverde, los días 8 y 9.—Guriezo, los días 8, 9 y 10.—Castro-Urdiales, los días 11, 12, 13, 14 y 15.—Liebana, los días 17, 18 y 19.—Laredo, los días 17, 18, 19, 20 y 21.—El recaudador, Antonio Gómez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Vigente la nueva ley municipal de primero de Febrero del presente año, necesario conciliar sus preceptos con lo que permite el tiempo que resta del presente ejercicio económico.

Uno de los servicios más importantes separa la administración del municipio, es la formación de sus presupuestos, cuya votación definitiva corresponde, según el art. 140 de la ley, al ayuntamiento y sus asociados reunidos en Junta municipal.

La constitución de esta debe sujetarse a los preceptos del capítulo 3º de la ley citada, previa la división en secciones que el ayuntamiento acordó en su día, y que según el párrafo segundo del artículo 62 es permanentemente por el período de dos años.

En su consecuencia, en el día 13 del actual a las doce de su mañana, celebrará sesión extraordinaria de Excmo. Corporación municipal para el sorteo de los 84 asociados que han de pertenecer a la junta. Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el art. 63 de la ley municipal.

Santander 10 de abril de 1872.—Pru-
dencio Sando.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

En poder de don Pedro Berno, guardián del pueblo de Setién, de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia una yegua de estas señas: edad de siete a ocho años, color negro, á excepción de la frente y quijadas que es pelitora y paticizada de los dos pies traseros.

Si en el término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no se reclamase su legítimo dueño, se dará cuenta al juzgado de primera instancia para los efectos de la ley de mostrenos.

Marina de Cudeyo. 8 de abril de 1872.—José Bolíbari.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa

El ayuntamiento y junta pericial que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada hoy han acordado que para formar oportunidad el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico, los

que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta ó baja debidamente justificadas en la secretaría de este municipio, y en término de quince días, pasados los cuales sin verificarlos les parará el perjuicio que haya lugar.

Santurde de Reinosa, 9 de abril de 1872.—Francisco Fernández Cuevas.

Providencias judiciales.

D. José Manuel de Campuzano, juez municipal de esta villa que por indisposición del de primera instancia del partido regenta la jurisdicción.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por don Luis de Collantes y González, y con especialidad los que constituyan la mitad del vínculo fundado por D. Luis de Collantes Velasco, para que en el término de veinte días comparezcan en el juzgado del distrito de la audiencia de Madrid á deducir las acciones y justificar el derecho de que se crean asistidos; pues así lo tengo acordado en virtud de exhorto procedente de dicho distrito en autos que se siguen á instancia de doña María de la Concepción González, solicitando se la declare heredera de su hijo el referido don Luis Collantes y González, fallecido á la edad pupilar.

Dado en Torrelavega á 5 de Abril de 1872.—José Manuel Campuzano.—Por mandado de su señoría Manuel M. Conde.

D. José Manuel de Campuzano, regente de la jurisdicción ordinaria de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todos los que se crean con derecho a heredar á D. Eugenio Egilaz y Vélez y su mujer doña María Vicenta Valdivielso, que fallecieron intestados en la villa de Santillana en 20 de enero de 1867, esta última, y aquel el 16 de noviembre del año último, para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos en el juicio ab-intestato que ha promovido don Luis Egilaz y Valdivielso, residente en Santillana, y en su nombre el procurador D. Emeterio Peña y Conde, pretendiendo ser declarado único y universal heredero de dichos finados como hijo legítimo de los mismos; con apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 9 de Abril de 1872.—José Manuel de Campuzano.—Por mandado de su señoría, Pedro Pérez Fernández.

Anuncios particulares.

El dia 9 del corriente se ha estraviado una perrita pequeña de Terranova, negra, con la barriga blanca. La persona que la haya encontrado se servirá entregarla en la calle de Lanuza, núm. 6, segundo piso, derecha, donde se la gratificara.

A los padres de familia.

VACUNA INGLESA

y del Instituto médico Valenciano.

Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gomez Marañón, Correo, 4

días, alcances de las Cajas de mar y toda clase de pagos, comuni-
cación que hacer en éstas o en
Madrid.

La correspondencia que se le dé
el correo no necesita señas de
clase.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios
y noticias, establecida en
Tiene corresponsales en todas las
y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y
encargos a todos los puntos de España
un precio económico.

Se encarga asimismo de acudir
los negocios pendientes en los
oficiales, procurando su inmediato
y favorable despacho.

Representante principal en Santander
D. Miguel Ruano de los Gallardos,

de San Francisco, número 11, piso

Cebada y maíces superiores

Se venden en el almacén de la calle de Lanuza n.º 2, á precios arreglados.

FUNDICION DE BRONCES Y OTROS METALES

ROVIRALTA Y LOPEZ DE SANTANDER.

Talleres, paseo de la Alameda 2.^a

Depósito calle de San Francisco, n.º 25.
Se construyen toda clase de piezas para
maquinaria y calderería. Bombas hidráulicas para pozos, riegos e incendios.

Canalización para fuentes y juegos de
adorno para aguas.

Cocinas económicas de sistema muy
sencillo para casas particulares y estable-
cimientos públicos.

Estufas y chimeneas de hierro.

Aparatos para inodoros y toda clase de
objetos para la fabricación de edificios y
fabricación de camas de hierro á precios
sumamente arreglados.

Admite para ambos puntos carga y
sajeros á quienes se dará un espe-
cial trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3
clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales.

De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

C.tra. Los vivieres para los pasajeros
de tercera clase se embarcan en Santander

y lleva un cocinero español, ademá-
de tres mayordomos también españoles
con el fin de complacer á los pasajeros
de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los
núñeros Echegaray y Comp., agentes gene-
rales, Muelle num. 8.

21

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

Cordillera.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza
saldrá de este puerto el 17 del corriente, admitiendo
carga y pasajeros para los puertos donde toca.

Informará su consignatario, D. C. Saint Martin, Mue-

lle, número 32.

mp. de El Cantabro, a cargo de J. Vives.—San Francisco, 30, pral.

6